

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

El considerable número de solicitudes elevadas á este Ministerio pidiendo licencia temporal muchos de los empleados de Hacienda, hace temer con fundado motivo el riesgo de que pudiera afectarse el servicio público, subvirtiéndose al propio tiempo la regularidad y armonía de las dependencias si se accediese ilimitadamente á estas pretensiones.

Por otra parte la importancia de los trabajos encomendados, tanto á las oficinas centrales como provinciales, por efecto de los preliminares para la formación de los presupuestos, y ejecución de la ley de 16 de Abril último, hace más indispensable la necesidad de restringir la concesión de las licencias, sujetando las que se otorguen á las condiciones establecidas en el art. 59 de Real decreto de 18 de Junio de 1852. Por estas consideraciones, y deseando la Reina (Q. D. G.) prevenir aquellos inconvenientes, se ha dignado mandar:

1.º Que por este Ministerio no se conceda en lo sucesivo á ningun empleado Real licencia por más tiempo que el de un mes y solo por causas debidamente justificadas, segun se previno en la Real orden de 25 de Enero anterior.

2.º Que tanto las licencias temporales como las prórogas se sujeten estrictamente á las condiciones determinadas en el art. 59 del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

3.º Que aun cuando dos ó mas empleados de una misma dependencia obtengan licencia, no se les permita hacer á la vez uso de ella, mientras no se exprese lo contrario en la Real orden de concesion:

4.º Que por los Gobernadores de provincia y Gefes de los respectivos centros se dé aviso á este Ministerio de la fecha en que los interesados principian á usar de las licencias, y de los casos en que transcurrido el plazo de las mismas, no se presentasen oportunamente los que las hubieren disfrutado á servir sus destinos.

Y 5.º Que los centros generales de este Ministerio se arreglen en la concesion de licencias á los empleados cuyo nombramiento corresponda á sus atribuciones, á las precedentes reglas y á lo dispuesto en la citada Real orden de 25 de Enero último.

De la de S. M. lo digo á V..... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

»En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Pino de su capital, de los cuales resulta:

Que Gertrudis Mora, consorte de Jaime Calsina, poseía en la calle de la Dagueria de la misma capital, una casa que desde el primer piso á la altura de 26 pies sobre el suelo se internaba y apoyaba sobre la de D. Mariano Roses, y lindaba en la expresada prolongacion con la de Doña Ana Casademunt; y habiendo sido expropiada esta casa con la de Roses para formar la calle nueva de Jaime I, la interesada pidió la declaracion de que conservaba la propiedad desde la altura de 26 pies de la escasa porcion de terreno que quedaba en el solar de Roses:

Que D. Juan Ribatallada, sucesor de los derechos de este y de Casademunt, comenzó en su terreno la construcción de una nueva casa, y como al pasar de la altura de 26 pies, no contara para nada con la Gertrudis Mora Calsina, denunció ésta la nueva obra, que fué mandada suspender en auto confirmado por la Audiencia de Barcelona:

Que formalizada luego la demanda, cuando este pleito se hallaba recibido á prueba, el Alcalde-Corregidor de aquella ciudad mandó á Ribatallada, que sin perjuicio de las reclamaciones que por la via judicial pudiesen interponer los consortes Calsina, continuase dentro de tercero dia la construcción de la fachada de la casa, con apercibimiento de verificarlo, á su costa, el arquitecto municipal, y decretando que se atuviese á lo resuelto, bajo la multa de 500 rs. el mismo Ribatallada, quien en una nueva exposicion habia pedido se suspendiesen los efectos de lo mandado hasta la conclusion del pleito, ó que se oficiara al Juzgado para que no impidiese la ejecucion de las obras; y enterado de ello el Juez por el propio Ribatallada, dispuso que se diese á este certificacion del auto confirmado por la Audiencia en que se acordó la suspension de las mismas:

Y finalmente, que seguido el pleito en todos sus trámites, y dada sentencia á favor de la expresada Calsina, recayendo declarando de quedar pasada en autoridad de cosa juzgada al comenzar la demolicion de la casa para llevar á efecto la sentencia consentida, se opuso el Corregidor, que invocaba atribuciones gubernativas respecto á policia urbana, y tomando conocimiento el Gobernador civil de la provincia, propuso y sostuvo en el mismo concepto la presente competencia:

Visto el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gefes políticos, hoy Gobernadores civiles, suscitir contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que terminado ejecutoriamente el pleito de que se ha hecho mérito, el Gobernador civil, con arreglo al Real decreto citado, no pudo ni debió provocar esta contienda, cuyo resultado ha venido á paralizar la ejecucion de una sentencia, á la vez que el ejercicio de esas mismas atribuciones que la Autoridad administrativa invoca, y que en su tiempo y lugar la corresponden:

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en palacio á diez y ocho de Mayo de

mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

#### Correos.—Circular.

Con objeto de facilitar al público la adquisicion de los sellos de Correos para la correspondencia, cuyo franqueo en la Península é Islas adyacentes há de ser obligatorio desde 1.º de Julio próximo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos aquellos pueblos ó caserios donde no haya expendeduria de tabaco, sal, ni absolutamente dependencia alguna del Estado, se encarguen los respectivos Alcaldes, y por su delegacion los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Alcaldes pedáneos en su caso, de la venta de los referidos sellos de tranqueo, con la obligacion de tener constantemente en su poder una existencia cuando ménos de 50 sellos de á cuatro cuartos. La entrega de estos efectos, y todo lo concerniente á su venta, tendrá lugar bajo las reglas é instrucciones que deberán recibir al efecto de las oficinas de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para que, con la brevedad que el caso exige, se adopten por su autoridad las medidas consiguientes á los fines expresados, de cuyo resultado dará V. S. conocimiento á la Direccion de Correos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 17 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Valencia por Albacete, por tiempo de un año y cantidad de noventa y seis mil reales en que se ha hecho proposicion, bajo la condicion especial de que durante el año del contrato, no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del ferro-carril de Albacete á Almansa, ni de las de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849; las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842; y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Ene-

ro del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de veinte y cinco mil doscientos rs. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Junio de 1856 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Almansa, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. *(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)*

*Fecha y firma del proponente.*

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 17 de Mayo último esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Albacete con su intervencion en Peñacarcel, situada en la carretera de Valencia por Albacete, por tiempo de un año y cantidad de ciento veinte mil rs. en que se ha hecho proposicion; bajo la condicion especial de que durante el año del contrato no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del ferro-carril de Albacete á Almansa, ni de las de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Janio de 1821 y 9 de Julio de 1842

y la Real órden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de treinta y un mil quinientos rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Junio de 1856 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Albacete con su intervencion de Peñacarcel, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. *(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)*

*Fecha y firma del proponente.*

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 93.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y remesa en su caso á esta capital de un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, el cual salió corriendo de la posada de Luna en el pueblo de Lezuza el dia 8 del actual á la una de su tarde y es de la propiedad del Sr. comisionado de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia. Albacete 11 de Junio de 1856.—José Cañizares.

*Señas que se citan.*

Dos ó tres dedos mas de la marca, pelo castaño claro, con los extremos de los pies blancos, marcado del anca izquierda, entero, cerrado, con la cabeza acarnerada.

En este Gobierno civil existen los diseños de la Cruz de la orden de Beneficencia, creada por Real decreto fecha 17 de Mayo último. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial por si alguna persona que fuere agraciada quisiere consultarlos. Albacete 12 de Junio de 1856.—José Cañizares.

**HABILITACIÓN DE LAS CLASES ECLESIASTICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

En el dia de hoy he cobrado de la Tesorería de Hacienda pública la mensualidad de las clases eclesíasticas de esta provincia perteneciente á Mayo último: y lo aviso á los partícipes para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndoles que al estender los recibos no olviden el descuento del 15 por 100 acordado por el Gobierno.

Teniendo ya en mi poder los fondos para pagar la mensualidad de Mayo del año último, á los partícipes del arzobispado de Toledo, encargo á los mismos se presenten en esta Habilitación al cobro de sus haberes respectivos, y firmar las nóminas, por si, ó autorizando personas que lo hagan en su nombre: esta autorización ha de venir extendida en papel del sello 4.º en la forma siguiente.

D. F. de T. Cura, Teniente ó Fabricero de la Parroquia de S. — y pueblo de T. autorizo á D. F. de T. para que á mi nombre firme la nómina del mes de Mayo de 1855 y declare bajo mi responsabilidad que en dicho mes no percibi otro haber alguno. Fecha y firma.

Albacete 11 de Junio de 1856.—El Habilitado, Pablo Medina, presbitero.

**ADMINISTRACION DE CORREOS.**

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franco previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Albacete 1.º de Junio de 1856.—Francisco Ramirez de Verger.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.**

Debiendo establecerse en esta capital una escuela normal de maestras, conforme al reglamento que se ha servido aprobar la Excm. Diputación provincial, esta comision ha acordado se pro-

ceda á la provision de una primera maestra Directora con la dotacion de 6000 rs. anuales y casa habitacion y una segunda maestra con la de 3500 rs.

Las aspirantes al cargo de primera maestra directora presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, acompañadas del titulo original ó su copia testimoniada, de maestras de instruccion primaria superior, certificacion de buena conducta y relacion justificada de méritos contraídos en la enseñanza, las que serán admitidas hasta el 15 de Agosto próximo, mediante á que por esta vez se provee sin oposicion.

El cargo de segunda maestra se proveerá por resultado de las oposiciones que han de verificarse en Julio próximo, presentando las aspirantes sus solicitudes acompañadas de los expresados documentos y partida de bautismo, siendo suficiente el titulo de elementales, las que serán admitidas hasta el 7 del citado mes de Julio. Cuenca 4 de Junio de 1856.—El Presidente, Fernando Fernandez Moreno.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, Secretario.

**JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE ZARAGOZA.**

**ANUNCIO.**

Están vacantes las plazas de guarda-almacenes de artilleria de los castillos de Benasque y Monzon los cuales tienen de dotacion por reglamento noventa rs. vn. al mes, y deben ser provistas en las clase de tropa del cuerpo retirados ó licenciados que reúnan las circunstancias, de inteligencia, buena conducta, é integridad. Y se hace saber para que los que deseen obter á dichas plazas puedan dirigir sus instancias, francas de porte, en el término de treinta dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al Sr. Brigadier Comandante general de artilleria en Aragon, residente en Zaragoza; á cuyas solicitudes deberán acompañarse copia autorizada en debida forma del retiro ó licencia absoluta, y certificado tambien autorizado que acredite la conducta y demas circunstancias del recurrente, dado por la autoridad local del pueblo ó pueblos donde hayan residido desde que obtuvo en tal situacion hasta el dia en que solicite. Zaragoza seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—El T. C. Capitan del Detall, Secretario, Manuel Bourtz.

**Parte no oficial.**

**ANUNCIO.**

Continúa en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras para molino, de Bosque de la Barra en la Ferte Sous Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

**IMPRENTA DE LA UNION.**